

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

(Modificaciones aprobadas por Junta de Centro de 23 de febrero de 2021 y
por Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2021)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este reglamento

El presente reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Trabajo Social, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad de Trabajo Social

1. La Facultad de Trabajo Social es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título de Grado en Trabajo Social y de los títulos de máster que tenga adscritos, según determinan los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollan.

2. Corresponden a la Facultad estas otras funciones:

- a) Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el centro.
- b) Organizar y coordinar las actividades docentes así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
- c) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.
- d) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo el plan docente, la administración y los servicios del centro.
- e) Gestionar el presupuesto del centro y supervisar su correcta aplicación.

Artículo 3. Miembros de la Facultad de Trabajo Social

Son miembros de la Facultad de Trabajo Social todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que estén adscritos al centro, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad de Trabajo Social

El gobierno y la administración de la Facultad de Trabajo Social corresponde a sus órganos colegiados y unipersonales. Son sus órganos colegiados la Junta de Facultad y la Comisión Permanente. Son sus órganos unipersonales el Decano, los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.

Artículo 5. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de Junta de Facultad, así como los de la Comisión Permanente de la Facultad, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno de la Facultad son recurribles ante el Rector.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO 1. De la Junta de Facultad

Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta de Facultad

Artículo 6. Naturaleza y funciones de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad, presidida por el Decano, es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad.
2. Son funciones de la Junta de Facultad:
 - a) Elegir y remover al Decano.
 - b) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
 - c) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.

- d) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los consejos de departamento que impartan docencia en la Facultad y afecten a éste.
- e) Establecer para las titulaciones de la Facultad, oídos los departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnos con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al rectorado.
- f) Establecer los requisitos para la concesión de los premios extraordinarios fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
- g) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y otras distinciones académicas.
- h) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas docentes.
- i) Proponer la contratación de profesores visitantes.
- j) Informar a la Gerencia sobre las necesidades de la Facultad en cuanto a personal de administración y servicios.
- k) Proponer la creación de secciones o la escisión de la Facultad.
- l) Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de departamentos que impartan docencia en la Facultad.
- m) Aprobar la memoria académica y económica de la Facultad del curso anterior y el plan de actuaciones correspondiente al nuevo curso.
- n) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad.
- ñ) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente a la facultad y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
- o) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones de la Facultad y de su correspondiente gestión.
- p) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando se requiera.

- q) Proponer los vocales que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario. Designar un representante en las mesas de contratación, cuando se requiera.
- r) Manifiestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a toda la facultad sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta de Facultad, esta lo aprueba por mayoría simple.
- s) Crear comisiones de trabajo, según establezca su reglamento de régimen interno.
- t) Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- u) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.
- v) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.

Artículo 7. Composición de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará constituida por:

- a) Todos los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Murcia, que representarán numéricamente el 55% del total de los componentes de la Junta. En este grupo se incluirán representantes de aquellos departamentos que tengan docencia en la Facultad y cuyos miembros no se encuentren adscritos al mismo. Estos representantes serán los directores de departamento, si imparten personalmente docencia en la Facultad, o, en su defecto, un representante del departamento que sea profesor con vinculación permanente y que imparta docencia en la Facultad.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10% del total de miembros de la Junta.
- c) Una representación de los alumnos que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30% del total de miembros de la Junta.

d) Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5% del total de miembros de la Junta.

Si el porcentaje de miembros del PDI de la Facultad no pertenecientes al grupo a) fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes arriba indicados para los grupos a) y b) pasarían a ser del 51% y el 14 %, respectivamente.

2. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo b) para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al grupo a). Si ocurriese lo mismo en el grupo d), la diferencia se repartirá entre los grupos a) y b).

3. Serán miembros natos de la Junta de Facultad, durante el tiempo que desempeñen su función, el Decano y el Secretario de la Facultad. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen.

Artículo 8. Duración del mandato

La duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de dos años, excepto para los representantes de los estudiantes que será de un año.

Artículo 9. Otros asistentes a la Junta de Facultad

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto:

1. Los vicedecanos que no hayan sido elegidos miembros de la Junta de Facultad por sus respectivos sectores.

2. Un profesor representante de aquellos departamentos que impartan docencia en la Facultad y no tengan representación en su Junta por los grupos a) o b) indicados en el artículo 7.1 de este reglamento.

3. Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano.

Artículo 10. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta de Facultad

1. Los miembros electos de la Junta perderán su condición de tales por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano, o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.

2. Serán suspendidos durante tres meses los miembros en el caso de ausencias no justificadas a tres sesiones seguidas o cinco alternas. A estos efectos, el Secretario de la Facultad llevará un registro de asistentes a cada Junta, comunicando a los interesados el aviso de la posible suspensión de sus funciones cuando hayan acumulado dos faltas seguidas o cuatro alternas. Será el Secretario de la Facultad quien comunique al interesado la suspensión cuando proceda, informando de ello a la Junta.

Artículo 11. Renovación de la Junta de Facultad

A principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta y, siempre que ello fuera posible, serán cubiertas las vacantes que se produzcan, sustituyendo a los miembros que hayan causado baja o hayan sido cesados por su suplente o por el siguiente candidato de la misma candidatura o lista o, en su defecto, por el siguiente candidato más votado.

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta de Facultad

Artículo 12. Condición de elegible

Podrá formar parte de la Junta de Facultad el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios que se encuentre adscrito a dicho centro, sin perjuicio de lo que se contempla en el artículo 7 de este reglamento. En el caso de los estudiantes, se exigirá además estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado.

Artículo 13. Elección de representantes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios

1. La elección de los miembros de los grupos que actúen por representación en la Junta de Facultad se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. Las elecciones serán convocadas por el secretario de la Junta de Facultad, en los treinta primeros días del curso académico.
3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Facultad que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará los miembros

de la mesa o mesas electorales, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

4. La Junta Electoral de Facultad estará constituida por los siguientes miembros, designados por la Junta de Facultad:

- a) Un profesor permanente, que fungirá como presidente.
- b) Un miembro del resto de personal docente e investigador.
- c) Un alumno.
- d) Un miembro del PAS.

Formará también parte de la Junta Electoral de Facultad, con voz, pero sin voto, el Secretario de la facultad.

5. En el calendario electoral deberán contemplarse, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.
- b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días.
- c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
- d) Voto por correo.
- e) Día, hora y lugar de la votación.
- f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.

7. La votación se realizará en una o varias mesas electorales constituidas cada una de ellas por tres miembros: un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios.

8. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo entre los empatados.

9. En tanto no sean elegidos los nuevos representantes, continuarán formando parte de la Junta de Facultad los representantes elegidos la vez anterior, salvo que hayan dejado de pertenecer a la Facultad.

Artículo 14. Voto por correo para la elección de representantes del personal docente e investigador no permanente y del personal de administración y servicios

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacerlo dirigiéndose al presidente de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del documento nacional de identidad y un segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.

Artículo 15. Elección de representantes de alumnos en Junta de Facultad.

Los puestos de representación de los alumnos serán cubiertos, en primer lugar, necesariamente por el Delegado y Subdelegado de Facultad.

Los restantes puestos serán cubiertos por los delegados y subdelegados de curso y por los delegados de titulación en número suficiente para alcanzar el porcentaje correspondiente a la cuota de alumnos. La elección se realizará por cooptación entre los representantes de alumnos elegidos de conformidad con el Título IV del presente reglamento, procurando que haya al menos un representante de cada titulación, de cada curso y de cada turno cuando sea posible.

Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 16. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario de la Facultad, por orden del Decano. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través del correo electrónico o cualquier otro medio admitido en Derecho y, además, se procederá la exposición de la misma en el tablón de anuncios de la Facultad, de lo que dejará constancia el Secretario.

Artículo 17. Sesiones ordinarias

1. La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año. En la primera de ellas, celebrada siempre antes del 30 de octubre, será preceptivo rendir cuentas del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

Artículo 18. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Decano, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros de la Junta. En este último caso, el orden del día será el indicado por los solicitantes.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días naturales.
3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de los miembros de la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.

Artículo 19. Constitución de la Junta de Facultad

1. Para la válida constitución de la Junta, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, incluidos aquellos.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Decano, el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, el diez por ciento de los miembros del órgano, incluidos aquellos.

Artículo 20. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Decano o Vicedecano que le sustituya.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de

la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 21. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.
3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este reglamento.
4. Siempre que la Junta deba ser oída o deba informar sobre la propuesta de un consejo de departamento u otro órgano colegiado, se entenderá que el informe ha sido emitido y que, si es necesario, es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Artículo 22. Actas

1. De cada sesión que celebre la junta, el Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 23. Preguntas al equipo decanal

Los miembros de la Junta de Facultad podrán formular también preguntas por escrito al Decano, las cuales serán incluidas en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Artículo 24. Pronunciamiento de la Junta de Facultad

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 6.2.s) de este reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material para que los miembros reciban la información adecuada.

Artículo 25. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a toda la Facultad sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 6.2.s) de este reglamento.
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano para que los miembros reciban la información adecuada.
3. La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple.

Artículo 26. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros de la Junta de Facultad podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Decano.
2. El Secretario de la Facultad convocará, de orden del Decano, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Facultad para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.
3. La sesión extraordinaria será presidida por el Vicedecano designado para sustituir al Decano. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta. De no alcanzarse este quórum, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de un portavoz de los firmantes. A continuación, el Decano contestará, disponiendo

del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el Vicedecano que presida la sesión.

5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de los miembros de la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario de la Facultad en un plazo no superior a un mes.

6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 27. Cuestión de confianza

El Decano puede plantear ante la Junta de Facultad, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria de la facultad. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.

Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta de Facultad

Artículo 28. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear comisiones de trabajo. Los acuerdos de estas comisiones serán sometidos a la aprobación de la Junta de Facultad.

2. Las comisiones de trabajo podrán ser reglamentarias o accidentales.

3. Las comisiones reglamentarias son las previstas en este reglamento interno.

4. La Junta de Facultad podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo accidentales o transitorias, a propuesta del Decano o de la décima parte de los miembros de la Junta, especificando su finalidad, funciones y término de actuación. Estas comisiones tendrán la composición y duración que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 29. Funcionamiento de las comisiones.

El régimen de convocatorias, sesiones y adopción de acuerdos y el funcionamiento de las comisiones de trabajo será, con carácter general, el mismo establecido para la Junta de Facultad.

Artículo 30. Comisión de Ordenación Académica.

1.- Son funciones de la Comisión de Ordenación Académica:

- a) Coordinar las actividades académicas de los diferentes departamentos que imparten docencia en la Facultad.
- b) Analizar las propuestas de modificación de los planes de estudio.
- c) Estudiar las posibles incidencias que surjan en el cumplimiento de las obligaciones docentes por parte del profesorado.
- d) Proponer a la Junta de Facultad el calendario de evaluaciones.
- e) Proponer a la Junta de Centro los miembros de los tribunales para las evaluaciones especiales, velando por el cumplimiento de la normativa vigente sobre revisión de exámenes contemplada en los Estatutos y otra normativa reglamentaria aprobada por el Consejo de Gobierno.
- f) Cualquier otra función que pudiera encomendarle la Junta de Facultad en relación a la docencia y a la ordenación académica.

2.- La Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por los siguientes miembros de la Junta de Facultad:

- a) El Decano de la facultad.
- b) El Vicedecano de Ordenación Académica.
- c) El Secretario de la Facultad.
- d) Un profesor de cada uno de los departamentos con docencia en la Facultad.
- e) Un alumno por cada uno de los títulos de grado y máster impartidos en la Facultad.
- f) Un miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 31. Comisión de Aseguramiento de la Calidad

1. Son funciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad:

- a) Velar por el cumplimiento, y evaluar las actuaciones, de los planes de mejora de la titulación impartida en la Facultad y sometida a procesos de evaluación o acreditación.
- b) Realizar propuestas que concreten y amplíen las establecidas en los planes de mejora.
- c) Proponer y fomentar la realización de actividades de formación pedagógica para el profesorado de la Facultad, en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Potenciar las relaciones institucionales y la proyección de la Facultad hacia el exterior.
- e) Promover la realización de estudios que informen sobre las actividades desarrolladas por los egresados de la Facultad.
- f) Analizar, periódicamente, la coordinación de los contenidos de las asignaturas entre las diferentes áreas de conocimiento.
- g) Analizar, periódicamente, las prácticas que realizan los alumnos en instituciones, así como la adecuación de las clases prácticas con los perfiles profesionales contenidos en la titulación.
- h) Analizar y proponer mejoras en los procesos de evaluación en los que están inmersos profesores, alumnos y personal de administración y servicios.
- i) Elaborar informes sobre la actividad docente de los profesores cuando así lo requiera la Comisión de Calidad de la Universidad.
- j) Elaborar un informe anual sobre los resultados de los exámenes, el cual será elevado a la Junta de Facultad y a la comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas tendentes a la mejora de la docencia.
- k) Proponer la adaptación o convalidación de estudios realizados en el mismo o en otros centros, según la normativa académica aplicable.
- l) Cualquier otra función que le pueda asignar la Junta de Facultad en relación a la calidad de la enseñanza.

2.- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad estará compuesta por los siguientes miembros de la Junta:

- a) El Decano del Centro, que funge como presidente.
- b) El Secretario de la Facultad.

- c) El Vicedecano de Calidad.
- d) Un profesor por cada una de las titulaciones impartidas en el Centro, miembros de la Junta de Facultad.
- e) Un alumno en representación de cada uno de los títulos de grado o máster impartidos en la Facultad, miembros de la Junta de Facultad.
- f) Un miembro del personal de administración y servicios, preferentemente el Jefe de la Secretaría de la Facultad, miembro de la Junta de Facultad.
- g) El coordinador de las titulaciones oficiales de grado y máster que se impartan en la Facultad, miembros de la Junta de Facultad.
- h) Un miembro de la Unidad para la Calidad, designado por la dirección de la misma, con voz, pero sin voto.
- i) Dos profesionales en ejercicio que representen los intereses profesionales de los egresados de todas las titulaciones, con voz, pero sin voto.

Artículo 32. Comisión de Prácticas

1. Son funciones de la Comisión de Prácticas:

a) Debatir todos los temas relevantes y decisivos para el funcionamiento de las prácticas curriculares en instituciones, como son: establecer criterios de oferta y adjudicación de plazas; valoración de las plazas que anualmente se ofrecen; ajustar el calendario del proceso de adjudicación de plazas e incorporación del alumno a las prácticas; resolver situaciones especiales en el transcurso de las prácticas; evaluar el proceso de prácticas tanto desde la óptica de los profesionales como de los alumnos; revisar los contenidos ante cualquier requerimiento académico; proponer criterios para la asignación económica a los profesionales que supervisan las prácticas; y sugerir la formación de los supervisores y la distribución del presupuesto económico, entre otras.

b) Velar por el buen funcionamiento de las prácticas.

c) Elaborar los documentos base del seguimiento y evaluación de las prácticas.

2. La Comisión de Prácticas estará compuesta por los siguientes miembros de la Junta de Facultad:

a) El Vicedecano responsable de las prácticas, que funge como presidente.

b) El Secretario de la Facultad.

- c) Todos los profesores que imparten la asignatura Trabajo Social Aplicado serán invitados con voz, pero sin voto.
- d) Un alumno por cada título de grado o máster impartido en la Facultad.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.
- f) Expertos vinculados a las prácticas, designados por la Comisión, que serán invitados con voz, pero sin voto.

Artículo 33. Comisión de Atención a la Diversidad (CADI)

1. Son funciones de la Comisión de Atención a la Diversidad:

- a) Informar al equipo decanal sobre posibles incidencias surgidas en el proceso académico de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo o de aquellos que se encuentran en situación de discapacidad, elevando propuestas de actuación.
- b) Coordinar la actuación de los tutores de la comisión.
- c) Recabar información de los estudiantes (de manera anónima y voluntaria) al respecto de su grado de satisfacción por el servicio educativo recibido (en el centro) en materia de atención a la diversidad.
- d) Otras funciones que le sean atribuidas por su propio reglamento.

2. La Comisión de Atención a la Diversidad estará compuesta por los siguientes miembros de la Junta de Facultad:

- a) El Vicedecano de Estudiantes, que fungirá como presidente.
- b) Un miembro del personal de administración y servicios.
- c) En su caso y de forma opcional, otros Vicedecanos de temática próxima.
- d) Un tutor responsable por cada título de grado o máster impartido en el Centro.
- e) Un miembro del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado de la Universidad de Murcia (ADyV), que asistirá con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta de Facultad

Artículo 34. Comisión Permanente de la Junta de Facultad

1.- En la Junta de Facultad se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente delegados o autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano tengan carácter urgente.

2.- Son asuntos de trámite, entre otros, los siguientes:

- a) Aprobar el horario de clases, oídos los profesores implicados.
- b) Informar a la Gerencia sobre las necesidades de la Facultad en cuanto a personal de administración y servicios.
- c) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente a la Facultad y que los órganos de la universidad puedan suscribir con otros centros docentes o de investigación, o entidades públicas y privadas.
- d) Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones de la Facultad.
- e) Designar un representante en las mesas de contratación y en los órganos de selección, cuando se le requiera a la Facultad.

3.- Sus acuerdos serán comunicados a la Junta de Facultad en su sesión inmediatamente posterior.

Artículo 35. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de la facultad estará compuesta por quince miembros, todos ellos miembros de la Junta de Facultad, con la siguiente distribución:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) El Secretario de la Facultad, que actuará como secretario de la comisión.
- c) Tres profesores permanentes.
- d) Un representante del resto del personal docente e investigador.
- e) Un alumno, preferentemente el Delegado o Subdelegado de la Facultad.
- f) Un miembro del personal de administración y servicios.

2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz, pero sin voto, los Vicedecanos.

Artículo 36. Elección y duración del mandato

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por cada grupo de representación, en el seno de la Junta de Facultad, pudiendo ser designados suplentes.

2. La duración del mandato será la mismo que la de la Junta de Facultad. El mandato de estos miembros se extinguirá con la extinción de su condición de miembros de la Junta.

Artículo 37. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Junta.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días naturales.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos el 10% de sus miembros.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DE LA FACULTAD.

CAPÍTULO 1. Del Decano.

Artículo 38. Naturaleza y funciones.

1. El Decano ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria de la facultad.

Es nombrado por el Rector, a propuesta de la Junta de Facultad.

2. Son otras funciones del Decano:

a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad.

b) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.

- c) Informar a la Junta de Facultad de los nombramientos y ceses de Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- d) Coordinar la actividad de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros de la Facultad y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
- f) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes de la Facultad a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
- g) Nombrar a uno de los tres profesores que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- h) Nombrar la comisión para la revisión de exámenes en los procesos de impugnación de resultados de las evaluaciones, según lo contemplado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- i) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios de la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

3. El Decano de la facultad designará de entre los vicedecanos a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia o enfermedad. De esta designación se dará cuenta, si es posible, a la Junta de Facultad; en otro caso se comunicará a la Comisión Permanente.

Artículo 39. Dedicación.

1. El cargo de Decano es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.
2. El Decano de la Facultad podrá ser eximido parcialmente por el Rector de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 40. Duración del mandato.

La duración de un mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 41. Cese

1. El Decano cesará al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. El Decano podrá ser revocado por la Junta de Facultad mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 26 del presente reglamento.
3. Producida la vacante del Decano, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca la vacante.
4. Cuando el Decano cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. De la elección de Decano.

Artículo 42. Condición de elegible.

El Decano será elegido por la Junta de Facultad entre profesores permanentes adscritos a la Facultad.

Para el desempeño del cargo de Decano será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta universidad de dos años.

Artículo 43. Proceso electoral.

1. La iniciación del proceso de elección de Decano corresponde al Secretario de la Facultad, por orden del Decano saliente, en los treinta días anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.
2. En un plazo no superior a diez días desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Facultad designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

3. La Junta Electoral estará integrada por dos profesores, uno de los cuales la presidirá; un alumno; y un miembro del personal de administración y servicios.

4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a diez días.
- b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.
- c) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días. La Junta Electoral podrá organizar uno o varios actos electorales a fin de que todos los candidatos puedan dirigirse a los componentes de la Junta de Centro. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo.
- d) Plazo de voto por correo.
- e) Día, hora y lugar de la votación.
- f) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de Decano.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días.

5. Los candidatos deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuenta para formar su equipo de gobierno.

Artículo 44. Voto por correo.

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercer su derecho al voto, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 14. El voto por correo será válido en primera y segunda votación.

Artículo 45. Sesión de votación.

- 1. La votación se realizará en una sesión de la Junta de Facultad, convocada exclusivamente a tal efecto.
- 2. La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.
- 3. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 19, para que la Junta de Facultad se considere válidamente constituida a efectos de elección del Decano,

se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de los miembros de la Junta de Facultad, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe un solo candidato, en las papeletas deberá figurar sí o no. Si hubiera más de un candidato, en una única papeleta figurará el nombre de cada uno de ellos. En ambos casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 46. Resultado de las votaciones

1. Cuando exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.

2. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.

3. Cuando haya más de dos candidatos, se entenderá elegido en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad. De no alcanzar ningún candidato tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.

4. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varios candidatos y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación solo entre aquellos que hubiesen obtenido igual número de votos.

Artículo 47. Comunicación del resultado.

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta de Facultad con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector para que proceda al nombramiento del Decano.

Artículo 48. Repetición de la votación y del proceso electoral.

1. Si no hubiera quórum de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta de Facultad transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días.

2. Si no hubiera sido elegido Decano o no hubiera podido procederse a la votación por falta de quórum en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el proceso para la elección de Decano.

3. Si en este segundo proceso no fuera elegido tampoco Decano, la Junta de Facultad deberá disolverse, convocándose inmediatamente elecciones para la constitución de una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente un Decano-Comisario hasta que se produzca la elección definitiva.

CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos.

Artículo 49. Naturaleza y funciones.

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad, dando cuenta de ello a la Junta de Facultad.

2. Los Vicedecanos coordinan y dirigen las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que el Decano les delegue.

Artículo 50. Incompatibilidades.

El cargo de Vicedecano es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 51. Cese.

1. Los Vicedecanos cesarán al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano que los propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. Cuando un Vicedecano cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por la Junta de Facultad.

CAPÍTULO 3. Del Secretario de la Facultad.

Artículo 52. Naturaleza y funciones.

1. El Secretario de la Facultad, que es además el Secretario de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente, será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores adscritos a la Facultad, dando cuenta de ello a la Junta de Facultad.

2. De entre los miembros del equipo decanal designará el Decano a quien haya de sustituir al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Facultad. Ante la falta de designación actuará como Secretario el miembro del equipo decanal de menor antigüedad. En el caso de que todos tengan igual antigüedad, actuará el de menor edad.

3. Son funciones del Secretario:

a) Auxiliar al Decano en la organización de la Facultad.

b) Custodiar el sello oficial de la Facultad y autorizar su uso.

c) Organizar los actos protocolarios de la Facultad.

d) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.

e) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.

f) Dar información, a instancia de cualquier miembro de la Facultad, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.

g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

h) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Artículo 53. Incompatibilidades.

El cargo de Secretario es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 54. Cese.

1. El Secretario cesará al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano que lo propuso, cuando concluya el mandato de éste o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. Cuando el Secretario cese, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por la Junta de Facultad.

TÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO

Artículo 55. De la representación de los estudiantes y la Delegación de Alumnos.

1. En la Facultad de Trabajo Social se creará una Delegación de alumnos con funciones deliberativas, consultivas y representativas de los alumnos de la Facultad.

2. Para ocupar cualquier cargo representativo se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de grado o en un programa oficial de postgrado.

3. En el presupuesto de la Facultad se preverá una partida para sufragar las actividades de la Delegación de Alumnos.

Artículo 56. Constitución y funcionamiento de la Delegación de Alumnos.

1. La Delegación de Alumnos estará constituida por el Delegado y el Subdelegado de la Facultad, los Delegados y Subdelegados de cada curso del grado y de los másteres, los representantes de los alumnos en la Junta de Facultad y los representantes de los alumnos de la Facultad en el Claustro Universitario.

2. La Delegación de Alumnos se regirá por su propio reglamento de régimen interno. Dicho reglamento es elaborado por la Delegación de Alumnos y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Facultad.

Artículo 57. Elecciones de delegados de curso.

1. Corresponde al Secretario de la Facultad la convocatoria de las elecciones a delegado de curso, por orden del Decano, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.

2. Se elegirá un delegado y un subdelegado por cada curso o grupo, caso que aquél estuviera dividido.
3. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el equipo directivo. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.
4. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre los alumnos presentes con derecho a voto. Se consideran alumnos con derecho a voto aquellos que se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un alumno esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del plan de estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos. El Secretario de la Facultad proporcionará el listado de estos alumnos al profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.
5. Se constituirá una mesa electoral formada por el profesor que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos alumnos, el primero y el último por orden alfabético de los presentes, excluidos los candidatos.
6. Los candidatos a delegado deben ser alumnos con derecho a voto en ese curso y grupo.
7. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la mesa electoral, haciéndose constar los nombres y apellidos de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Será elegido delegado el que obtenga mayor número de votos. El siguiente, será elegido subdelegado.
8. El puesto de delegado o subdelegado puede quedar vacante, siempre que no hubiera candidatos.

Artículo 58. Elección de Delegado y Subdelegado de Facultad y Delegados de titulación.

El Delegado y Subdelegado de Facultad y un Delegado por cada titulación serán elegidos por sufragio universal entre los alumnos de la Facultad que corresponda según su ámbito. Dicho proceso se realizará aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 57.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO.

Artículo 59. Patrimonio de la Facultad de Trabajo Social.

1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Trabajo Social todos los bienes muebles que así consten de manera específica, así como los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto de la Facultad o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a todos los miembros de la Facultad la conservación y correcta utilización de los mismos.

2. La Facultad mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos a la misma. Para ello, el Decano presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 60. Proceso de reforma.

1. Este reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano o de un 25% de los miembros de la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario de la Facultad, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.

2. La propuesta se remitirá a todos los miembros de la Junta, dando un plazo de, al menos, cinco días naturales para la presentación de enmiendas.

3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes de la propuesta y de las diversas enmiendas.

4. En todo caso, para aprobar la modificación del reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.